

NUEVA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CHILE

El instrumento que regula la protección de datos personales en Chile es la ley 19.628 del año 1999, Sobre protección de la vida privada. Además, su protección está garantizada en la Constitución Política de la República, en el Artículo 19, N°4 que establece: *“La Constitución asegura a todas las personas: (...) El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”.*

Con el objeto de cumplir con los compromisos adquiridos con la OCDE, se propuso actualizar la normativa datos personales en Chile a través del Proyecto de Ley (PDL) que modifica la ley 19.628. El proyecto establecía medidas de tratamiento sustancialmente más estrictas que las actuales. En esta línea, con fecha 26 de agosto, el PDL fue despachado por ambas Cámaras, solo quedando pendiente para convertirse en ley, su promulgación y publicación, previa revisión por el TC.

¿QUÉ ES UN DATO PERSONAL?

Cualquier información vinculada o referida a una persona natural identificada o identificable. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante uno o más identificadores.

¿QUÉ ES UN TRATAMIENTO DE DATOS?

Se tiene la errada concepción de que tratar datos implica gestionarlos en grandes volúmenes, pero la realidad es que el solo hecho de almacenar un dato o llevar la nómina de trabajadores de la empresa, ya es un tratamiento.

En efecto, conforme a la ley, será tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan de cualquier forma recolectar, procesar, almacenar, comunicar, transmitir o utilizar datos personales o conjuntos de datos personales.

ACTORES RELEVANTES

a) Titular o interesado: persona natural, identificada o identificable, a quien conciernen o se refieren los datos personales.

b) Responsable: toda persona natural o jurídica, pública o privada, que decide acerca de los fines y medios del tratamiento de datos personales, con independencia de si los datos son tratados directamente por ella o a través de un tercero mandatario.

c) Mandatario o Encargado de tratamiento: la persona natural o jurídica que trata datos personales por cuenta del responsable de datos.

d) Agencia de protección de datos personales (APDP): previo a esta actualización normativa, no existía un ente regulador de los datos personales. Ahora se crea la APDP, que tendrá la facultad de fiscalizar, sancionar y entregar directrices en lo relativo a datos.

NUEVA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CHILE

DERECHOS DEL TITULAR DEL DATO

a) Acceso: solicitar y obtener del responsable, confirmación acerca de si sus datos personales están siendo tratados por él y acceder a ellos.

b) Rectificación: solicitar y obtener del responsable, que modifique o complete sus datos personales, cuando sean inexactos, desactualizados o incompletos.

c) Supresión: solicitar y obtener del responsable, que elimine sus datos personales.

d) Oposición: solicitar y obtener del responsable, que no se lleve a cabo un tratamiento de datos determinado en casos específicos. Además, podrá oponerse a las decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

e) Portabilidad: solicitar una copia de sus datos personales en un formato electrónico estructurado, genérico y común, y poder comunicarlos a otro responsable de datos.

f) Bloqueo: suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento, cuando el titular haya solicitado rectificar, suprimir o ejercido la oposición.

BASES DE LICITUD PARA TRATAMIENTO

a) Consentimiento del titular: debe ser previo al tratamiento, inequívoco, expreso, escrito, verbal o expresado a través de un medio electrónico equivalente. Es revocable.

b) Obligaciones financieras: Tratamientos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial y realizado conforme a ley, incluidos los datos referidos a situación socioeconómica.

c) Ley: Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal o lo dispone la ley.

d) Contrato: Tratamiento necesario para celebración o ejecución de contrato entre titular y responsable o medidas precontractuales.

e) Interés legítimo: Tratamiento necesario para satisfacción de intereses legítimos del responsable o un tercero, siempre que no afecte derechos del titular.

f) Ejercicio o defensa de derechos: Tratamiento necesario para el ejercicio de un derecho ante tribunales.

NUEVA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CHILE

RELACIÓN RESPONSABLE - ENCARGADO

El Responsable puede efectuar el tratamiento de datos de forma directa o a través de un tercero mandatario o encargado, en cuyo caso el tercero realizará el tratamiento conforme a las instrucciones que le imparta el Responsable, quedando prohibido su tratamiento para un objeto distinto.

Si el Encargado trata los datos para un objeto distinto del Encargo, se le considerará Responsable del Tratamiento para todos los efectos legales, debiendo responder personalmente por las infracciones en que incurra y solidariamente con el Responsable de datos por los daños ocasionados.

SANCIONES

a) Multa: hasta 20.000 UTM.

b) No subsanación: Recargo de 50% a la multa por no adopción de medidas tendientes a subsanar las causales de la sanción en un plazo menor a 60 días.

c) Reincidencia:

- Agencia podrá aplicar una multa de 3 veces el monto asignado a la infracción cometida.
- En casos de empresas que no son consideradas de menor tamaño, y que reincidan en infracciones graves o gravísimas, hasta 2% o 4%, respectivamente, de los ingresos anuales por ventas y servicios en el último año calendario.

¿QUÉ OBLIGACIONES GENERA LA NORMATIVA PARA LAS EMPRESAS?

La normativa de Protección de Datos genera múltiples obligaciones para aquellas entidades que realicen tratamiento de datos, **algunas** de estas obligaciones son:

a. Dar cumplimiento a los principios de tratamiento de los datos, algunos de estos son: licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad, transparencia, limitación del plazo de conservación, etc.

b. Contar con medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, protegiendo los datos contra el tratamiento no autorizado o ilícito, y contra su pérdida, filtración, daño accidental o destrucción y establecer protección de datos desde el diseño y por defecto.

c. Cumplir con el principio de transparencia: informando de su política de tratamiento de datos; las categorías de datos que trata; las finalidades de esos tratamientos; los derechos que tienen los titulares de los datos y cómo ejercerlos; entre otros.

d. El proyecto de ley establece la posibilidad de adoptar un Modelo de Prevención de infracciones el cual deberá contemplar la designación de un delegado de protección de datos personales, entre otros mínimos necesarios.

NUEVA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CHILE

¿CÓMO NOS PREPARAMOS PARA LOS NUEVOS DESAFÍOS NORMATIVOS Y TECNOLÓGICOS?

Ante la nueva normativa y las nuevas obligaciones en la materia se hace indispensable que aquellas personas jurídicas que desarrollan actividades en Chile, tomen medidas con el objeto de conocer sus actividades de tratamiento de datos personales, establecer medidas técnicas y organizativas de protección y, sobre todo, crear una cultura de protección de datos dentro de sus compañías.

La adopción de un modelo de prevención mitigará la exposición a multas y sobre todo, favorecerá la imagen de la organización, generando instancias de nuevos negocios y mayor fidelidad de cliente, proveedores, y stakeholders en general.

NOTA PREPARADA POR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ECIJA OTERO



Trinidad Laborde

Manager Compliance, Protección
de Datos y Ciberseguridad
tlaborde@ecija.com



Constanza Pasarín

Manager Compliance, Protección
de Datos y Ciberseguridad
cpasarin@ecija.com